



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY N° 345

PRESIDENTE

SECRETARIO

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DIAS CIVICOS, ENBAMDERAMIENTO Y REGOCIJO CIUDADANO EN HOMENAJE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. –

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte ha trabajado un Proyecto de Ley con el objeto de instituir de manera definitiva los días cívicos, abanderamiento y regocijo ciudadano en Homenaje a la creación del Municipio de Colcapirhua.

II. FUNDAMENTO LEGAL. -

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 283.- establece que: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.*

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales,

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, estipula:

"Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) *El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.*
- b) *El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.*
- c) *Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.*
- d) *Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación*





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE



31 MAR 2023

en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

- e) **En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.**
- f) **El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.**
- g) **El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.**
- h) **La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.**
- i) **Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.**
- j) **En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.**
- k) **La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.**
- l) **Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”**



El objeto del Proyecto de Ley es declarar los días cívicos, abanderamiento y regocijo ciudadano, en homenaje a la creación del Municipio de Colcapirhua, por



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

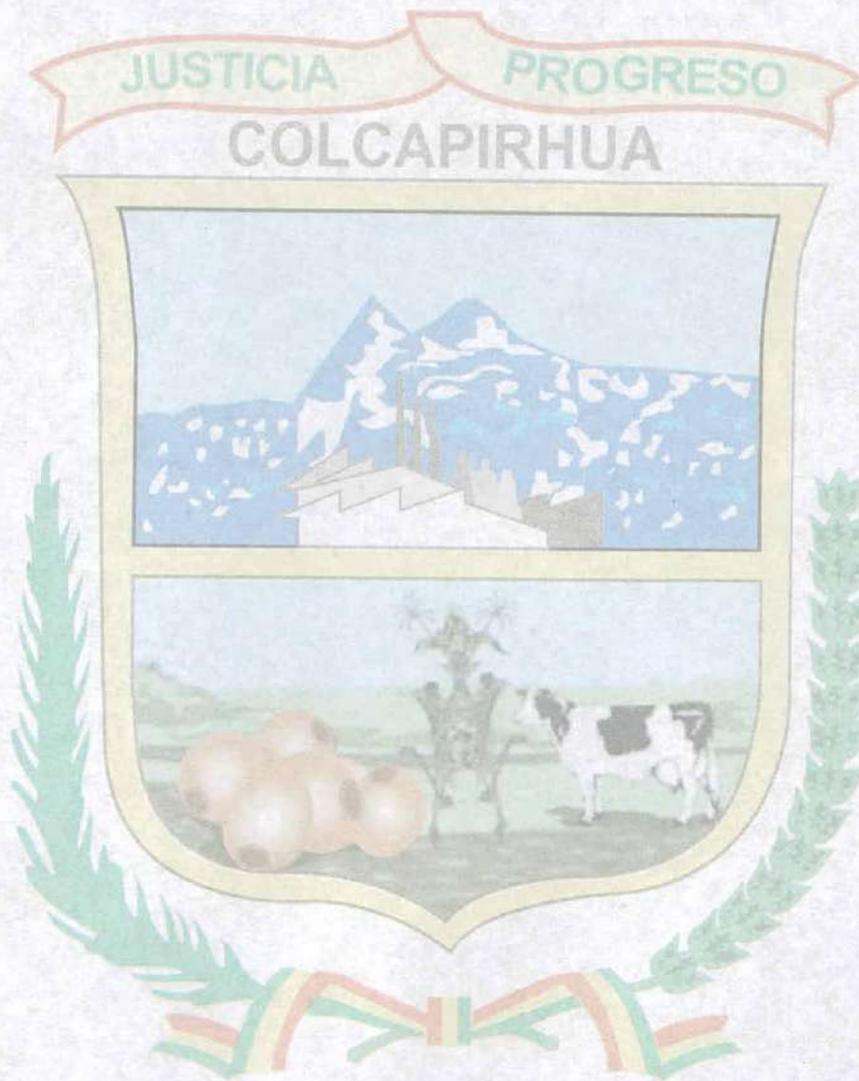
APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

21 MAR 2022



lo que corresponde la aprobación en grande y detalle del Proyecto de Ley de
"DECLARATORIA DE DIAS CIVICOS, EMBANDERAMIENTO Y REGOCIJO
CIUDADANO EN HOMENAJE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE
COLCAPIRHUA."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY N° 345

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DIAS CIVICOS, ENBAMDERAMIENTO Y REGOCIJO CIUDADANO EN HOMENAJE A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar los días cívicos, embanderamiento y regocijo ciudadano, en homenaje a la creación del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Días Cívicos). Se declara como días cívicos y regocijo ciudadano los días 12, 13, 14 y 15 de abril de cada año.

ARTICULO TERCERO. - (Embanderamiento General). En muestra del fervor cívico y patriótico en respeto a la creación de la Quinta Sección de la Provincia de Quillacollo, la población en general, edificios municipales, transporte municipal, empresas públicas y privadas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal de Colcapirhua, deben embanderar las infraestructuras y motorizados los días 12, 13, 14 y 15 de abril de cada año.

ARTICULO CUARTO. - (Programa Oficial). El Órgano Ejecutivo elaborará de manera conjunta con el Concejo Municipal el Programa Oficial para señalar la realización de los actos cívicos y la sesión de honor.

ARTICULO QUINTO. - (Organización y Cumplimiento). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Humano y la Unidad de Cultura, quedan encargados de la organización conforme al Programa Oficial; asimismo deben velar por la asistencia de las Autoridades Municipales, Organizaciones Sociales y Unidades Educativas a los actos cívicos programados.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

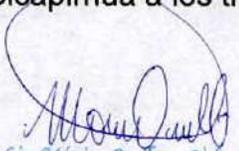
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento en su integridad de la presente Ley.

Es dada en la sala de del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil veintitrés años.




Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 05 de abril de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA